

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original de Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN

conjunta de ambos Departamentos,  
de 6 de octubre de 1948, por la que  
se regula la campaña aceitera  
1948-49

Ilmos. Sres.: Subsistiendo la necesidad de mantener para la campaña 1948-49 la intervención del aceite de oliva, se hace preciso dictar las normas que han de regular dicha intervención.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º La campaña aceitera comenzará en el día de hoy y terminará el día 30 de septiembre de 1949.

Art. 2.º Por las Jefaturas Agronómicas Provinciales, como Organos delegados de la Dirección General de Agricultura, antes de finalizar el presente mes de octubre se formularán programas o planes mínimos de labores para el cultivo

del olivar, cuya realización será exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 27 de septiembre de 1946.

Art. 3.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de la cosecha de aceituna, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1948, por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa, así como la totalidad de los aceites de oliva, de orujo y de hueso de aceituna y los orujos gruesos, turbios, borras y aceitones, a fin de que por dicha Comisaría se regule su distribución.

Art. 4.º Si se estima necesario, la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos, determinará las fechas en que deben terminar las campañas de molturación de aceitunas y de extracción de aceite de orujo.

Art. 5.º Los propietarios o arrendatarios de almazaras podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean, con las limitaciones que en este mismo artículo se señalan.

Si por cualquier circunstancia el número de las almazaras abiertas voluntariamente por los almazareiros en una zona fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisan.

La Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura queda facultada para ordenar el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que la misma señala.

La Comisaría General de Abastecimientos podrá decretar la clausura de las almazaras cuyo funcionamiento no considere conveniente según el plan de campaña que elabore, debiendo poner en conocimiento de cada Jefatura Agronómica las almazaras clausuradas en su provincia, con indicación del emplazamiento de las mismas. No podrán ser clausuradas las almazaras pertenecientes a productores de aceituna que molturen exclusivamente su propia cosecha, a no

ser que el cierre se decreta por sanción impuesta por los organismos competentes.

A fin de compensar a los almazareros cuyas industrias se clausuren, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Sindicato Vertical del Olivo a establecer un sistema de compensación, con cargo a un canon que se satisfará por los almazareros que permanezcan en actividad, pero a condición de que dicho canon se entenderá que es a cargo exclusivamente de los expresados almazareros, sin repercusión posible alguna.

Estos beneficios no alcanzarán:

a) A los que cierren voluntariamente sus almazaras.

b) A aquellos que voluntariamente las cerrarán la pasada campaña.

c) A las clausuradas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

d) A las que permanezcan cerradas como consecuencia de sanciones impuestas por Organismos competentes.

Art. 6.º Para la fijación del precio de aceituna de almazara, en cada término municipal olivarero se constituirá una Junta integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceitunas, designados ambos por el Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros en los que aun no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiere el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad actuando como Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas; un funcionario municipal nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada anteriormente.

El funcionamiento de estas Juntas de precios de aceituna de almazara será reglamentado por la

Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, siendo responsable el Presidente de la Junta de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de las mismas.

Art. 7.º Los precios de venta de las distintas clases de aceite para los productores serán los siguientes:

a) Aceites finos: Los que tengan acidez inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor. Su precio será de 750 pesetas los 100 kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el cual se haga constar la cantidad de kilogramos que constituye la partida.

b) Los aceites corrientes: Los de acidez inferior o igual a 5 grados tendrán un precio de 680 pesetas los 100 kilogramos.

Los aceites de acidez superior a 5 grados sufrirán una disminución sobre el precio anterior de 5,535 (a-5) pesetas, siendo "a" la acidez expresada en ácido oleico.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para crear una Caja de Compensación entre los almacenistas de origen, a fin de que se compense entre ellos los diferentes gastos efectuados por cada uno al transportar los aceites adquiridos desde almazara hasta estación y despacho central más próximo.

c) Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores a 812,88 pesetas los 100 kilos, incluido en este precio el margen de almacenistas "y el de refinación".

Art. 8.º Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 60 pesetas los 100 kilos, o sea que su precio será de 820 pesetas los 100 kilogramos. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los aceites que se darán al consumo no tendrán, a ser

posible, acidez superior a tres grados, serán lampantes y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del 1 por 100.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá la aplicación que haya de darse a los aceites finos.

Art. 10. El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con envases propios, será de 795 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino y 725 pesetas los 100 kilogramos de aceite corriente, en las condiciones del art. 9.º

Para los aceites que se produzcan en la zona citada en el art. 8.º el precio de venta de los almacenistas de origen será de 865 pesetas.

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios de aceite en consumo.

Art. 12. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa. El precio de este orujo será de 200 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio del orujo en las almazaras será reducido en los gastos que esto origine.

Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado para el orujo-tipo sufrirán un aumento o una disminución en su precio de 32,80 pesetas por tonelada y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza-tipo.

Art. 13. El precio del aceite de orujo de 25 grados de acidez será de 361 pesetas los 100 kilogramos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de marzo de 1948).

Art. 14. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales por zonas dentro de su provincia y en cada zona según los diferentes tipos de fábricas, fijarán los precios normales de los orujos grasos que hayan de obtenerse a fin de que sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador o el vendedor no llegan a un

acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar con todas las formalidades legales una muestra del mismo para que una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Art. 15. Las aceitunas y los orujos grasos deberán circular acompañados de "conduces" expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos "conduces" se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vaya destinado el fruto o el orujo de acuerdo con la declaración previa de su productor, salvo que el transporte se realice por ferrocarril o que las aceitunas o los orujos pasen de una provincia a otra, en cuyo caso será necesario la guía única de circulación.

Art. 16. Los aceites, tanto de oliva como de orujo turbios y borras, no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del art. 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, los cuales irán numerados y reseñados.

Art. 17. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco días primeros de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, del movimiento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los ejemplares restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva y los otros tres a los Organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Art. 18. Los impuestos locales o provinciales legalmente establecidos sobre aceites de oliva o de orujo o sobre orujos grasos, no pueden ser incrementados a los precios de la tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consu-

mos podrán cargarse al precio de venta al público y se tendrán en cuenta a efectos de lo que se dispone en el artículo 11.

Art. 19. Se establece un canon de un céntimo de peseta por kilogramo del aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite, por cuenta de los vendedores, al recoger las guías para retirar los aceites de almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que en cumplimiento de las misiones, como consecuencia de esta Orden, se originen a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que dicha Comisaría fije a los Secretarios de Ayuntamiento por los trabajos que les encomienden. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, concederá reserva de aceite a todos los productores y obreros adscritos a las distintas explotaciones agrícolas del olivarero, siempre que éstas radiquen en el mismo término municipal en que tienen sus olivares o en alguno de los limítrofes, así como a los almazareros y sus obreros.

Art. 21. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Art. 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1948. — Suanzes.— Reín.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 284, de fecha 10-10-48).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

#### *Creando el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza*

Ilmo. Sr.: En el Decreto de ordenación del Tesoro bibliográfico y documental de 24 de julio de 1947, y en su artículo 34 se dispone la creación por este Ministerio de Archivos Históricos Provinciales en las capitales de provincia donde no existiesen Archivos Generales, regionales o de Chancillería, depositándose en ellos los Protocolos notariales de más de cien años de antigüedad, correspondientes a las Secciones b) y c) del artículo 3.º del Decreto de 2 de marzo de 1945, la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados, de las Delegaciones de Hacienda y de otras dependencias oficiales de la provincia.

También se previene en el citado artículo que el Ministerio podrá autorizar a las Corporaciones, Organismos y particulares que lo soliciten, a entregar en depósito en dichos Archivos sus documentos históricos para su mejor custodia, conservación y estudio.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en su sesión del día 16 de junio último aprobó la iniciativa presentada a la misma por el Catedrático de Paleografía, doctor Angel Canellas, pidiendo que en locales cedidos por dicha Universidad se iniciase la creación del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

Este Ministerio, en cumplimiento del Decreto citado y teniendo presente las razones expuestas en el interesante escrito del doctor Canellas y las ventajas que indudablemente le de reportar la creación de este Archivo para la Universidad y para la investigación y estudio de la Historia de Aragón y aceptando la colaboración ofrecida por la expresada Universidad de Zaragoza ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea en Zaragoza el Archivo Histórico Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de 24 de julio de 1947.

Art. 2.º En tanto no se disponga de locales suficientes con instalación adecuada, seguirán funcionando como hasta ahora el Archivo de la Audiencia de dicha capital.

Art. 3.º El citado Archivo Histórico Provincial dependerá como los

demás de su clase de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y su ordenación, conservación, custodia y dirección corresponderá al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 4.º La Universidad de Zaragoza facilitará los locales necesarios para su actual instalación, colaborará económicamente en los gastos necesarios y prestará su apoyo moral para favorecer la entrega de documentos que aumenten el caudal histórico del nuevo Archivo.

Art. 5.º Por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de acuerdo con la Universidad de Zaragoza y con la Institución "Fernando el Católico", se establecerán las normas especiales más convenientes para el mejor aprovechamiento del Archivo por Profesores y alumnos de dicha Universidad y por los miembros de la citada Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.  
Ibáñez Martín.

Imo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Del "B. O. del E." núm. 285, de fecha 11-10-1948).

## Ministerio de Industria y Comercio

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPOTES

*Rectificación a la circular número 690 en la que se regulaba la campaña chacinera 1948-49, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 247, de fecha 3 de septiembre del corriente año.*

Habiéndose padecido error de transcripción en el anexo número 1 de dicha circular, de fecha 31 de julio próximo pasado, deberán considerarse rectificadas los datos de dicho anexo en la forma que a continuación se indica:

En las dos columnas últimas de la fórmula número 13 que dice "62,90 y 78,00", debe decir "66,30 y 82,20", y en la fórmula número 15 que en análogas columnas dice "12,30 y 14,75", debe decir "13,40 y 16,10".

(Del "B. O. del E." núm. 285, de fecha 11-10-1948).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.697

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por la Dirección General de Administración Local se ha dispuesto el siguiente prorrateo de la pensión correspondiente a D.<sup>a</sup> María del Pilar - Francisca Castro Yus, como huérfana del Secretario municipal, fallecido, D. José-María Castro Gardeta:

Longares, 59'96 pesetas, y Muel, 23'37 pesetas, cuyo total de pesetas 83'33 mensuales, equivalente a la dozava parte de la pensión total anual concedida de 1.000 pesetas, deberá abonarse en el Montepío General de Secretarios desde 1.º de febrero de 1948, fecha en que se fija el comienzo de la referida pensión de orfandad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de octubre de 1948.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

## SECCION CUARTA

Núm. 4.695

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Terminando el día 31 del actual el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1948, que por la contribución de Usos y Consumos deben presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos con marca, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición de hierro, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, piel y similares, vidrio y cerámica, papel, cartón y cartulina, transportes de viajeros y mercancías, cajas de seguridad y demás que creó el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establecen en las mismas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las oportunas declaraciones a los últimos días del mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 9 de octubre de 1948.  
El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.693

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión que celebró el día 17 de septiembre próximo pasado el cuadro de enfermedades que imposibilitan para poder aspirar a ingresar al servicio municipal y que deberá anexionarse al actual Reglamento general de Funcionarios y Obreros municipales, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones por escrito en el Registro General de la Corporación.

El expediente se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación.

Zaragoza, 2 de octubre de 1948.—El Alcalde-Presidente, José-María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.700

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aragüés Hermanos», S. R. C., en solicitud de autorización para ampliación de industria fábrica de alpargatas, con una sección de confección de suela de caucho regenerado, sita en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «Aragüés Hermanos», S. R. C., para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 18 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

# Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de septiembre del año 1948.

Núm. de matrícula	Día de la inscripción	Procedencia	Categoría...	MARCA	Tipo	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros...	HP. ....	Número del bastidor	Capacidad del depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas: anteriores y posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO Y POBLACIÓN	Servicio...	DATOS COMPLEMENTARIOS
Z-8.558	3	N	3.ª	Chevrolet.	Caja	2	3.000	4.500	DEA-602432	6	23	23-PVC-1.570	70	750/20 880/20	José Rams Catalán.....	Maella	P. I.	I. A. B. (Placa amarilla)
Z-8.559	4	V	2.ª	Id.	Id.	2	900	500	4.756.272	4	16	Z-1.109	»	José Orga Omedes.....	G. Ulloa, 13	P. M.	M. E. Venta 150-B. O. 59-28-2-42	
Z-8.560	6	V	3.ª	Ford.....	Id.	3	2.500	2.500	BB-534.583	4	17	BB-534.583	34x7	Jorge Abad Sánchez.....	Sol, 14	P.	Id. L. 647 C.7432 B.O. 120 30 4-42	
Z-8.561	7	V	2.ª	Id.	Furgt.ª	2	700	500	5.974.084	4	16	Z-1.214	No constan	Pablo Latuente Vázquez...	Dr. Casas, 5	P.	Nueva Matrícula sanción Z-680	
Z-8.562	8	V	3.ª	Chevrolet.	Caja	3	2.500	2.500	2.877.475	6	20	PCDR-5.571	70	Miguel Clariana Gracia...	Fueros de Aragón, 7	P.	M. E. Venta 152-B. O. 66 6-3-42	
Z-8.563	8	V	2.ª	D. K. W.	C. int.	4	750	»	384.196	2	7	75 099.118	35	Caja de Ahorros.....	San Jorge, 8	P.	Id. Adjudicación 498 de 23-4-48	
Z-8.564	8	V	3.ª	Ford.....	Caja	2	2.470	3.000	BB-18	8	25	BB-18	80	Miguel Suñé Jordá.....	Coso, 58	P.	Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes.	
Z-8.565	8	V	1.ª	Wyllis.....	Furgt.ª	2	1.510	1.000	71.573	6	19	4.286.475	40	Manases Ruiz Carrera.....	Brea de Aragón	P.	Nueva matrícula sanción M-24256	
Z-8.566	8	V	3.ª	Fort.....	Caja	2	2.390	3.000	BB-18	8	25	BB-18	60	Pedro José Sancho Virache	Independencia, 14	P.	Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes.	
Z-8.567	8	N	3.ª	Id.	Bascul.	2	4.000	5.000	4.237.533	6	24	8-YT-425- 2.250.328	60	R. Padres Agnos. Recoletos	Avda. Valencia, 290	P.	Importación Aduana-Barcelona. (Placa amarilla).	
Z-8.568	8	N	3.ª	Id.	Caja	2	4.000	5.000	8-YT-226- 2.250.369	6	24	8-YT-426- 2.250.369	60	Id.	Id.	P.	Importación Aduana-Barcelona. (Placa amarilla)	
Z-8.569	9	V	1.ª	Ariel.....	Moto	1	160	»	F-19.215	1	5	F-119.215	10	Agustín Tello Blasco.....	Escatrón	P.	M. del E.-V.3-R-B.O.-70 de 9-4-41	
Z-8.570	9	N	3.ª	Ford.....	Caja	3	3.000	3.500	1.581.204	8	26	1.531.204	60	Ramón Oroz Adun.....	Azoque, 1	P.	F. N.-C. en T. Ford de Zaragoza.	
Z-8.571	13	N	3.ª	G. M. C.	Id.	2	4.200	5.000	270.466.811	6	27	COXKW355- 333.159-A-2	150	Manuel Tey Henrich.....	Hermanos Ibarra, 8	P.	A. de Bilbao (placa amarilla).	
Z-8.572	13	N	3.ª	Ford.....	Id.	2	4.000	5.000	8-YT-830- 2.250.192	6	24	8VT-330- 2.250.192	70	Luis Romeo Puello.....	Asín	P.	A. de Barcelona id.	
Z-8.573	15	V	1.ª	D. K. W.	Moto.	1	75	»	70.833	1	3	Z-1.212	14	Manuel Foronda Colás....	Vía, 11	P.	N. M. por desguace B-29053	
Z-8.574	16	V	2.ª	Sunbeam...	Furgt.ª	3	1.500	500	16/2347/B	4	13	Z-1.212	No constan	Tomás Terreros Auglada...	Alhama de Aragón	P.	Id del B-26945	
Z-8.575	20	V	2.ª	Chevrolet.	C. int.	5	1.450	»	6.968	6	20	Z-1.219	60	Braulio Novales Marco...	Grisén	P.	Id. con sanción del AV-630	
Z-8.576	22	V	3.ª	Steward...	Caja	3	2.900	4.000	1.441.881	6	28	Z-1.219	50	Vicente Ramos Mías.....	Capitán Esponera, 14	P.	M. E. Venta 159 B.O. 89 de 30-3-42	
Z-8.577	28	N	3.ª	G. M. C.	Id.	3	4.205	5.000	270.695.529	6	27	CCKW- 35 315.878	100	Teodoro Guallar Pablo....	Calatayud	P.	A. de Santander (Importación)	
Z-8.578	28	V	3.ª	Federal...	Id.	3	3.500	4.500	551.950	6	24	1.101	60	Julián Sanz Ibáñez.....	Alfonso I, 23	P.	M. del E. Adjudicación núm. 511	
Z-8.579	18	V	2.ª	Opel-Olympia	Descp.	4	800	»	33.004	4	9	18.527	25	Pablo Bazan Buifrago....	General Mola, 31	P.	Maestranza Aérea de Logroño	
Z-8.580	29	N	3.ª	G. M. C.	Caja	3	4.205	5.000	27.048.890	6	27	CCKWX- Z-582	150	Grupo almacenistas Carbo- nes de Calatayud.....	Calatayud	P.	A. de Bilbao-(Placa amarilla)	

Zaragoza, 30 de septiembre de 1948.—El Ingeniero-Jefe: P. D., S. Bravo.

Núm. 4.703  
**Confederación Hidrográfica  
 del Ebro**

SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

D. Magín Plá Capitá, propietario de las minas de carbón «Unión» y «Apatía», en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), solicita la autorización de un cargadero de carbón que posee, instalado en la margen derecha del río Ebro, aguas abajo del barranco de «Valdurrera».

El embarcadero consiste en un muelle de 14,55 metros de longitud y de 10,40 metros de ancho, limitado por muros de mampostería hidráulica.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 24 de septiembre de 1948.  
 El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

\*\*\*

Núm. 4.710  
 Nota-anuncio

D. Francisco Freixes Masiá, propietario de la mina de carbón «Pepita», en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), solicita la legalización de un cargadero de carbón situado en la margen derecha del río Ebro; situado aguas arriba de «Val del Médico».

El cargadero está constituido en esencia por un muelle de 18 metros de longitud por 14'50 metros de ancho, limitado por un muro que contiene por ambos lados con muros en vuelta.

Hacia la ladera existe un muelle en presión limitado por muros.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de esta Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 23 de septiembre de 1948.  
 El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

\*\*\*

Núm. 4.712  
 Nota-anuncio

D. Francisco Freixes Masiá, propietario de la mina «Eugenia», en el término

municipal de Mequinenza (Zaragoza), solicita la autorización de un cargadero de carbón situado en la margen izquierda del río Ebro, aguas arriba de la población de Mequinenza.

El cargadero está constituido en esencia por un muelle de planta trapezoidal de 14'50 metros de longitud y 12'30 de ancho, limitado por el muro de sostenimiento del camino de Ribé y por los muros de sostenimiento del terraplén.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 24 de septiembre de 1948.  
 El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

\*\*\*

Núm. 4.713  
 Nota-anuncio

D. Francisco Freixes Masiá, propietario de la mina «Petra», en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), solicita la legalización de un cargadero de carbón situado en la margen izquierda del río Ebro, aguas arriba de la población de Mequinenza.

El cargadero está constituido en esencia por un muelle de 23'55 metros de longitud y 12 metros de ancho. En el centro de este muelle se arraiga un muro de carga de 34 metros que termina en una tolva de carga.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 28 de septiembre de 1948.  
 El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

\*\*\*

Núm. 4.714  
 Nota-anuncio

D. Juan Villarroya Palomar, Consejero-Delegado de «Transportes e Industrias Reunidas», S. A., propietaria explotadora de la mina «Soledad», en término municipal de Mequinenza (Zaragoza), solicita la autorización de un embarcadero de carbón situado en la

margen derecha del río Ebro, aguas arriba del «Val del Médico».

El cargadero está constituido en esencia por un muelle de 25 metros de longitud y 15 metros de ancho.

El terraplén del muelle está sostenido por un muro. Unas defensas laterales de la margen impiden la acción directa de la corriente.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados por dichas solicitudes puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 24 de septiembre de 1948.  
 El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Delegación de Estadística  
 de Zaragoza

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de lo ordenado por el Instituto Nacional de Estadística, se hace presente a las Juntas municipales del Censo Electoral que para evitar toda dificultad o entorpecimiento en el funcionamiento de dichas Juntas y de las Mesas de los Colegios electorales con ocasión de las elecciones convocadas para el día 21 de noviembre próximo, deben proveerse, por su cuenta y con la suficiente antelación, de los elementos necesarios para la elección (mobiliario, urnas, listas impresas, etc.), y, además, del material de escritorio indispensable que se relaciona a continuación:

1. Credencial de candidato.
2. Id. de Presidente de Mesa.
3. Id. de Adjunto.
4. Id. de Suplente.
5. Acta de constitución de Mesa.
6. Id. de votación.
7. Id. de escrutinio general.
8. Certificado del acta núm. 5.
9. Id. id. núm. 6.
10. Id. id. núm. 7.
11. Relación duplicada de votantes.
12. Boleto de haber votado.
13. Sello en caucho del Colegio.
14. Estampilla de «Votó».
15. Oficio de envío documental a la Junta.
16. Sobres para custodia y remisión documental.

Zaragoza, 16 de octubre de 1948.  
 El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

**Juntas Municipales del Censo Electoral**

Mesas electorales para el Censo de vecinos cabezas de familia

**PUEBLOS DE LA PROVINCIA****AGUILON.**— Sección única: Escuela nacional de niños.**AINZON.**— Distrito único, sección 1.ª: Escuela de niños, núm. 1. — Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.**BELMONTE DE CALATAYUD.**— Sección única: Escuela de párvulos.**CALATORAO.**— Distrito 1.º, sección 1.ª: Casa número 2, calle Alta.— sección 2.ª: Escuela graduada de niños, plaza de Goya. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuelas unitarias, calle Avenida Monares; sección 2.ª: Escuelas graduadas de niñas, plaza de Goya.**FUENCALDERAS.**— Sección única: Escuela de niños.**GALLOCANTA.**— Sección única: Escuela unitaria de niños.**MARIA DE HUERVA.**— Distrito único, sección única: Escuela de niños núm. 1, sita en plaza José Antonio, núm. 7.**MORES.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños.**MOZOTA.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños.**NOMBREVILLA.**— Distrito único, sección única: «La Lonja», Plaza, núm. 10.**PARACUELLOS DE LA RIBERA.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños.**PERDIGUERA.**— Distrito único, sección única: Escuela vieja de niñas.**PINSEQUE.**— Distrito único, sección única: Escuela de párvulos.**POZUEL DE ARIZA.**— Distrito único, sección única: Escuela de niñas.**PUENDELUNA.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niñas.**RUEDA DE JALON.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños, calle del Barranco, número 54.**SOBRADIEL.**— Distrito único, sección única: Escuela de niños.**TORRECILLA DE VALMADRID.**— Distrito único, sección única: Escuelas de niños, sita en calle la Iglesia, núm. 1.**TORREHERMOSA.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños, sita en la calle de la Fuente.**TORRELLAS.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños.**UTEBO.**— Distrito único, sección 1.ª: Escuela nacional de niños, sita en General Franco, núm. 2; sección 2.ª Local planta baja de D. Mariano Simón, sito en Sanjurjo, núm. 1; sección 3.ª: Local, planta baja de D. Santiago Tobajas, sito en el barrio de la Almozara, núm. 9.**VALDEHORNIA.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional mixta, Plaza, 29, bajos.**VAL DE SAN MARTIN.**— Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños, calle Baja, núm. 5.**VILLANUEVA DE GALLEGO.**— Distrito único, sección 1.ª: Gómez Acebo, núm. 56, bajo; sección 2.ª: Escuela nacional de niños núm. 1.**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Reparto de rústica*

4.386.—Novallas. (Año 1949)

4.396.—Morata de Jiloca. (Año 1949)

*Reparto de labor y siembra*

4.372.—La Puebla de Alfindén (Año 1949)

...

Núm. 4.857

**ZUERA**

Suspendida por orden superior la subasta pública que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de septiembre pasado, se anuncia de nuevo la misma para el día 23 del corriente, a las once horas, en las Casas Consistoriales, rigiendo los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que fueron aprobados.

*Objeto de la subasta*

Leña recia, procedente del monte catalogado núm. 267, denominado «Va-

llonés», correspondiente a 5.400 pinos (1.600 estéreos de recia y 500 estéreos de menuda). Precio inicial, 60.000 pesetas; 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 3.000 pesetas, y plazo del aprovechamiento, año forestal.

Zuera, 14 de octubre de 1948.—El Alcalde, José Romeo.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 4.705

**JUZGADO NUM. 1**

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se llama a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por doña Ana-Orosia Casamayor Plano, hija de Abelardo y María-Angela, casada, de 68 años, natural de Lobera y vecina de esta ciudad, en la que falleció el día 1.º de julio último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, justificando su derecho en

el expediente que trasmito sobre declaración de herederos ab intestato de dicha finada, instado por sus hermanas doña Felisa y doña Nieves Casamayor Plano, únicas que reclaman dicha herencia, la que se estima en más de 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario, Justo López.

Núm. 4.704

**JUZGADO NUM. 1**

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que por por D. Elías Mozota Casanova, mayor de edad, casado con D.ª Isabel-Lázaro Mozota, vecino de Cadrete y representado por el Procurador Sr. Rey Ardid, se sigue en este Juzgado expediente para justificar el dominio a su favor y obtener la inscripción a su nombre de la finca siguiente, sita en el término municipal de María de Huerva:

Campo secano en la partida «Hoya de los Labrados», de la Plana María, de 10 juntas de extensión superficial, equivalentes a 4 hectáreas y 29 áreas, lindante: al Norte, con herederos de José Mozota; al Sur, camino; al Este, monte Pignatelli, y al Oeste, Agustín Cadena.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 201 de la Ley Hipotecaria se convoca por el presente a los propietarios actuales del monte de la Casa de Pignatelli, en el término de María de Huerva, de ignorado paradero y domicilio, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos María García.—El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.903

#### JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades reclamadas en el juicio de cognición instado por D. Valentín Carrascal Niño contra D. Simón Alquézar Valiente, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un caballo de 1'20 m. de alzada y 14 años de edad, rojo, en 2.000 pesetas.

Un carro-galera de cuatro ruedas, tamaño pequeño, matrícula 7.020 de Zaragoza, en 2.000.

Total, 4.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 2 el día 9 de noviembre próximo, a las doce y treinta de la mañana, advirtiéndolo a los licitadores que deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y los referidos bienes se encuentran en poder del deudor (12 de Octubre 19, bajo) donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Sancho Rebullida.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 4.616

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado en providencia dictada en juicio de faltas número 216-1948, seguido contra Jesús Bonias Salas, sobre hurto, a virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero del mismo, y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a 7 de octubre de 1948.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.

##### Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio de faltas número 216-1948, seguido contra Jesús Bonias Salas:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas; por dere-

chos de Agentes en juicio y ejecución, 10'15; por indemnización al perjudicado, 65; por reintegros del expediente, 7'50; por suspensión del procedimiento, 1'80; total, 104'85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Jesús Bonias Salas, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, y se constituya en prisión para sufrir la pena de quince días a que fué condenado, expido el presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847

#### Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción

Espos y Mina núm. 24—Telefono 25-03

##### ZARAGOZA

##### Anuncio

La Junta de Administración y Gobierno saca a concurso-oposición dos plazas de Aspirantes-auxiliares masculinos.

Los solicitantes habrán de presentar dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio instancias y documentos cuyo detalle se les facilitará en las oficinas de la Caja, en las horas hábiles para el público.

Zaragoza, 15 de octubre de 1948 — El Presidente, Angel Sanz Ibarz.

Núm. 4.902

#### «Compañía del Gas de Zaragoza»

(Sociedad Anónima)

##### Sorteo de Obligaciones

En el sorteo efectuado en el día de hoy ante el Notario D. Francisco Palá Mediano, resultaron amortizadas las siguientes Obligaciones:

Números: 311 a 320; 1.431 a 1.440; 2.691 a 2.700; 3.061 a 3.070; 4.091 a 4.100; 4.961 a 4.970; 5.221 a 5.230; 6.121 a 6.130; 7.151 a 7.160; 7.331 a 7.340; 6.691 a 6.700; 6.851 a 6.860; 6.941 a 6.950; 8.007 y 8.008; 9.481 a 9.490; 9.551 a 9.560; 8.821 a 8.830; 8.201 a 8.210.

El reembolso de tales Obligaciones tendrá lugar en los Bancos de Aragón, Bilbao, Central y Vizcaya, todos los días laborables a partir del día 20 del corriente.

Zaragoza, 13 de octubre de 1948. Por acuerdo del Consejo de Administración, El Director-Gerente, Joaquín Oría Sáinz.

Núm. 4.707

#### Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando este Parque la adquisición e instalación de un horno giratorio continuo, de 4 metros de diámetro, se hace presente que se admiten proposi-

ciones hasta las doce horas del día 10 de noviembre del año actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan expuestos en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Zaragoza a 11 de octubre de 1948. El Director accidental, Jesús Sierra.

Núm. 4.807

#### Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando adquirir este Establecimiento leña artificial y carbón para hornos, para sus necesidades y las de sus Depósitos, y al mismo tiempo adquirir paja de pienso para los Parques de Valencia, Barcelona y Cartagena y Depósitos dependientes de ellos, se hace presente que se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente, situando la mercancía en los almacenes de los mismos, pudiendo efectuar su transporte por remesa militar urgente.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 30 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se ha de regir el concurso objeto de este anuncio se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de este Parque, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 13 de octubre de 1948.— El Director accidental.

Núm. 4.906

#### «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa»

(Sociedad Anónima)

Autorizada esta Sociedad por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para aumentar su capital social, a partir del 20 del corriente y hasta el 30 de noviembre próximo podrán suscribirlo los señores accionistas actuales en la forma y condiciones que les informarán en todos los Bancos de esta plaza.

De las nuevas acciones no suscritas dispondrá el Consejo de Administración en la forma que considere conveniente.

Zaragoza, 17 de octubre de 1948.— El Secretario, Luis García Molins.